

Lima, 07 de mayo de 1999

**Resolución S.B.S.
N° 0334-99**

El Superintendente de Banca y Seguros

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 del 01 de setiembre de 1998 se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, dicha Resolución dispuso la vigencia del Manual de Contabilidad a partir del 01 de enero del año 2000, dejando sin efecto el Plan de Cuentas para Instituciones Financieras, en adelante Plan de Cuentas, aprobado mediante Resolución SBS N° 1256-92 del 23 de octubre de 1992 y sus normas modificatorias y/o complementarias;

Que, esta Superintendencia ha considerado conveniente extender el plazo para la entrada en vigencia del Manual de Contabilidad, a fin de otorgar mayores facilidades al proceso de adecuación al mismo;

Que, estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar la entrada en vigencia del Manual de Contabilidad a partir del 01 de enero del año 2001 y extender la vigencia del Plan de Cuentas aprobado mediante Resolución SBS N° 1256-92 y sus normas modificatorias y/o complementarias hasta el 31 de diciembre del año 2000, inclusive.

Lo señalado en el párrafo anterior rige para todas las empresas de operaciones múltiples, las empresas de arrendamiento financiero y las empresas de factoring, en adelante empresas, con excepción de aquellas que se acojan a lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente Resolución según el procedimiento establecido en el artículo quinto de esta norma.

Artículo Segundo.- Las empresas deberán presentar a esta Superintendencia hasta el 30 de setiembre del año 1999 un nuevo plan de implementación del Manual de Contabilidad, el mismo que deberá contener un cronograma de actividades del proceso de adecuación del sistema contable e informático, de acuerdo a los requerimientos que esta Superintendencia establezca.

Artículo Tercero.- ⁽¹⁾

Artículo Cuarto.- Las empresas que se encuentren en condiciones de adecuar sus sistemas contables e informáticos en el presente ejercicio y, en consecuencia, puedan aplicar el Manual de Contabilidad a partir del 01 de enero del año 2000, deberán considerar las siguientes obligaciones, las mismas que modifican los plazos establecidos en el artículo 3º de la Resolución SBS N° 895-98:

- a) A partir del 31 de octubre de 1999 ⁽²⁾, las empresas deben elaborar y presentar los estados financieros de acuerdo al catálogo y las formas establecidas tanto en el Manual de Contabilidad como en el Plan de Cuentas. Asimismo, deberán elaborar y presentar los anexos y reportes de acuerdo al catálogo y formatos establecidos tanto en el Manual de Contabilidad como en el Plan de Cuentas y demás normas vigentes a la fecha de su presentación; y,
- b) A más tardar el 30 de noviembre de 1999, las empresas deben haber verificado que el soporte informático del sistema contable, diseñado para la implementación del Manual de Contabilidad, sea capaz de satisfacer sus objetivos, y enfrentar los riesgos derivados del año 2000.

Las empresas presentarán los estados financieros, anexos y reportes en las fechas establecidas por esta Superintendencia.

Artículo Quinto.- Las empresas deberán poner en conocimiento de esta Superintendencia en un plazo que no excederá de diez (10) días calendario, contados a partir de entrada en vigencia de la presente Resolución, la decisión de acogerse a lo dispuesto en los artículos primero al tercero ó al artículo cuarto, antes mencionados.

Aquellas empresas que se acojan a lo dispuesto en el artículo cuarto, deberán adjuntar su plan de implementación actualizado y reajustado de acuerdo a la nueva programación de presentación de información. Asimismo, los estados financieros que publiquen en el ejercicio 2000, deberán contener una nota aclaratoria indicando que sus estados financieros se publican de acuerdo con la forma establecida en el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero y, por lo tanto, no resultan comparables con aquellas empresas que se acogieron a la prórroga dispuesta por la presente Resolución.

Artículo Sexto.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución dará lugar a la imposición de sanciones de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución SBS N° 310-98 de fecha 18 de marzo de 1998.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARTÍN NARANJO LANDERER
Superintendente de Banca y Seguros

(1) Derogado por Resolución SBS N° 368-2000 del 30.05.2000

(2) Modificado por Resolución SBS N° 0943-99 del 20.10.99